



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1091

Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el emplazamiento a los Herederos Indeterminados de Luis Eduardo Aguilar Rodríguez (Q.E.P.D), tal como lo señala el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en debida forma sin que comparecieran dentro del término legal, se procederá a nombrar curador Ad-litem.

Respecto a la reforma de la demanda realizada por la parte actora, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos a los que se refiere el Art. 93 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

Así mismo, en atención a que el demandado Luis Eduardo Aguilar González solicita amparo de pobreza, el despacho procederá a concederle la misma como quiera que se encuentran conforme a lo establecido en el art. 151 y 152 del C.G.P

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Para representar a los Herederos Indeterminados de LUIS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ (Q.E.P.D) se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 del C.G.P, al doctor TIRSON MAURICIO DUARTE MOLINA con correo electrónico mrcduarte.021@gmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comunicar su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

TERCERO. Como consecuencia del punto anterior, se tienen por modificados los numerales 14 al 21 de los hechos, adicionados los numerales del 22 y 23 de los hechos, modificados los numerales 12 al 21 del acápite “Documentales” y téngase como adicionado los numerales 22 al 26 del mismo acápite.

CUARTO. CONCEDER al señor LUIS EDUARDO AGUILAR GONZÁLEZ el amparo de pobreza solicitado, por encontrarse conforme a lo estipulado por la ley.

QUINTO. REQUERIR a LUIS EDUARDO AGUILAR GONZÁLEZ para que suministre copia de su registro civil de nacimiento.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a761155af185005960942a6ba95d76df21bfbc977bb3ab848239b901ebc80d50**
Documento generado en 04/11/2021 03:50:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>